



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000265-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 JUN 2016

VISTO: El Expediente de Registro Nº 0003165, de fecha 09 de mayo del 2016 e Informe Nº 251-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de mayo del 2016, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 33-2016-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de febrero del 2016, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por doña **SANTOS LUCRECIA PALOMINO DE AGUIRRE**, quien solicita pago por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto del señor **SERGIO AUGUSTO AGUIRRE RAMIREZ**, ex pensionista del Decreto Ley Nº 20530;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 0564, de fecha 22 de marzo del 2016, la administrada doña **SANTOS LUCRECIA PALOMINO DE AGUIRRE**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 33-2016-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de febrero del 2016, por no encontrarla conforme, ni arreglada a ley, recurso que fue elevado a esta sede Regional el día 28 de marzo del 2016 con Oficio Nº 138-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR;

Que, con fecha 09 de mayo del 2016, a través de la Solicitud de Registro Nº 0003165, de fecha 09 de mayo del 2016, la administrada **SANTOS LUCRECIA PALOMINO DE AGUIRRE**, formula **DESISTIMIENTO** del recurso administrativo antes mencionado;

Que, de conformidad al Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, respecto a lo solicitado, cabe señalar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos de cualquiera de sus actos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000265-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, '27 JUN 2016

procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

Que la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su Artículo 190° numeral 190.2 ha establecido que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló"*, ello significa que, el desistimiento de un recurso impugnativo ya interpuesto por el administrado, es un acto singular de desistimiento de un acto que afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como única finalidad que la decisión de la autoridad adquiera firmeza. Advirtiéndose, además, que el desistimiento de un recurso administrativo sólo es posible antes de que la autoridad le haya notificado la resolución final que resuelve el recurso presentado; teniendo en cuenta que, la importancia de esta figura radica en el hecho de que, al retirar la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto, se produce el consentimiento total del Acto Administrativo.;

Que, en el presente caso se advierte que la administrada **SANTOS LUCRECIA PALOMINO DE AGUIRRE**, ha presentado su escrito de desistimiento antes de haberse emitido la resolución definitiva en segunda instancia resolviendo el recurso administrativo de apelación; por lo que cumple con los requisitos exigibles en el numeral 190° numeral 190.2 de la Ley N° 27444; por tanto corresponde declararse procedente dicho desistimiento del recurso administrativo interpuesto.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 251-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de mayo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el desistimiento presentado por doña **SANTOS LUCRECIA PALOMINO DE AGUIRRE**, del recurso de apelación de Registro N° 0564, de fecha 22 de marzo del 2016, interpuesto contra la Resolución Directoral Sectorial N° 33-2016-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de febrero del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000265-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 JUN 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

